



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 194/24

Sucre, 02 de mayo de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro **CDE1- 48** de fecha 11 de abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal, Nota **CITE DESPACHO N° 439/24** del 11 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **Alcalde de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, **Presidente del Concejo Municipal**, quien remite Informe Legal Complementario sobre la suscripción del **CONTRATO DE COMODATO** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** para su aprobación.

Que, el **INFORME LEGAL SMSSED/DIMUSA/ABG. N° 017/2024** de fecha 05 de abril de 2024 elaborado por la Abg. Liz Karina Agreda Vedia, **ASESORA LEGAL DIMUSA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y Abg. Roxana V. Andrade Serrudo, **ASESOR LEGAL - S.M.S.E.D. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, con el visto bueno de la Dra. María Isabel Garrón Yucra, **DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD - DIMUSA G.A.M.S.** y Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S.**, luego de señalar antecedentes, marco normativo, arriba a la siguiente conclusión y recomendación:

CONCLUSIONES

- Que, de acuerdo a levantamiento topográfico del actual Centro de Salud Virgen de Guadalupe que se encuentra en funcionamiento tiene un área de A=223.54 m², y que la superficie de la nueva infraestructura construida del "CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE D-2", tiene una superficie de 106.19 m² de acuerdo al plano adjunto de levantamiento topográfico, superficie del área que es consignada para dar en calidad de comodato, la cual es totalmente independiente ya que la misma tiene ingreso totalmente libre.
- Que, de acuerdo a inspección respecto al punto censal en la nueva construcción del "CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE D-2", a la fecha se verificó que los ambientes de la nueva construcción se encuentran cerrados con llave y no se encontró a ningún funcionario del INE que esté realizando algún trabajo dentro de dicha infraestructura, dado que el censo ya terminó y dichos ambientes no se encuentran ocupados.
- Que, ambas infraestructuras cuentan con los informes emitidos por el SEDES Chuquisaca respecto a la PERTINENCIA Y PREFACTIBILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE D-2 Y DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES BARRIO SAN MANUEL D-2, mismos que son adjuntos al presente informe complementario.
- Con referencia a estas infraestructuras que son objeto de comodato y que las mismas fueron auditadas por la Contraloría General del Estado mediante la auditoría especial con informe N° GH/EP/20/G21 R1 y el informe N° GH/EP49/L21R1 y por este motivo sería un óbice para su otorgación en comodato, señalar que las mismas cuentan con el Dictamen Final el cual dictaminó la responsabilidad civil y solidaria por la función pública conforme a lo que establece la 1178 y Dirección de Gestión Legal ya inicio los procesos correspondientes, por lo que no se tiene inconveniente para dicho fin.
- Por lo expuesto y con el objeto de darle funcionalidad a estas infraestructuras y evitar el deterioro por el paso del tiempo, se ve por conveniente que las mismas sean dadas en calidad de contrato de uso o comodato al Servicio Departamental del SEDES Chuquisaca para el funcionamiento del Centro de Investigación Entomológica y el Programa de Vigilancia y Control de Zoonosis de la Unidad de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca, al contarse con los respectivos informes emitidos por el SEDES Chuquisaca de pertinencia y prefactibilidad de los establecimientos de salud con características particulares, teniendo este trámite como objetivo de salvaguardar las infraestructuras mencionadas.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto ante el informe técnico complementario, subsanaciones aclaraciones respectivas, se recomienda remitir el presente informe legal y todos los antecedentes a gestión legal para que haga la representación respectiva y remita al Concejo Municipal de Sucre para su correspondiente aprobación en el marco de sus atribuciones y competencias, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24, Ley de Contratos y Convenios del GAMS, concordante con lo previsto en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO INFRAESTRUCTURA DIMUSA CITE N° 010/2024** de fecha 01 de abril de 2024,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



elaborado por la Ing. Deysi Jaqueline Tolaba Loayza, **INGENIERO CIVIL ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL G.A.M.S.**, con el visto bueno de la Arq. Cinthia Gonzales Porcel, **PROF. DE INFRAESTRUCTURA DE DIMUSA G.A.M.S.** y Dra. Paola Martínez Sandoval, **JEFE MÉDICO DE SALUD DIMUSA G.A.M.S.**, dirigido a la Dra. María Isabel Garrón Yucra, **DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S.**, luego de señalar antecedentes, localización geográfica, aclaración a las observaciones realizadas, en el punto IV.- **Pertinencia y Factibilidad de los Establecimientos de Salud con Características Particulares Barrio Virgen de Guadalupe D-2 y del Establecimiento de Salud con Características Particulares Barrio San Manuel D-2**, dan a conocer que respecto a la pertinencia y factibilidad de dichos Centros de Salud, fueron emitidos los respectivos informes por el SEDES Chuquisaca.

Que, el **INFORME LEGAL D.G.G.L. - G.A.M.S. N° 631/2024** de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Miguel Ángel Navarro Ramírez, **ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S.** con el Visto Bueno de la Abg. Seyla M. Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de señalar antecedentes, base legal que respalda el trámite administrativo, concluye de la siguiente manera:

CONCLUSIÓN

1. Que, se cuenta con notas Cite: UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA N° 227/2023 y Cite: UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA N° 228/2023 ambas de fecha 07 de diciembre de 2023, el Dr. Juan José Fernández Murillo, Director Técnico SEDES Chuquisaca, solicita la concesión en calidad de Comodato del **CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL** y **CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE**, para el funcionamiento del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA DEL SEDES CHUQUISACA**.

2. Que, los siguientes informes sustentan lo solicitado **INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA N° 001/2024**, de fecha 08 de enero de 2024, elaborado por el Dr. Bruce Salazar Balderrama, Planificador-DIMUSA G.A.M.S. y la Dra. Paola J. Martínez Sandoval, Jefe Municipal de Salud G.A.M.S. con Visto Bueno de la Dra. María Isabela Garrón Y., Directora Municipal de Salud G.A.M.S. y del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes G.A.M.S., **INFORME LEGAL SMSSED/DIMUSA/ABG. N° 001/2024**, de fecha 08 de enero de 2024 elaborado por la Abog. Liz Karina Agreda Vedia, Asesor Legal Dirección Municipal de Salud G.A.M.S. y la Abg. Roxana V. Andrade Serrudo, Profesional IV-Abogada S.M.S.E.D. G.A.M.S. con Visto Bueno de la Dra. María Isabel Garrón Y., Directora Municipal de Salud G.A.M.S. y del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes G.A.M.S., **INFORME DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA No. 002/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, elaborado por la Lic. Ma. Janeth Álvarez, Técnico Activos Fijos G.A.M.S. con Visto Bueno del Ing. José Luis Cuellar Avalos, Jefe Activos Fijos G.A.M.S. y el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, Director Administrativo G.A.M.S. el **INFORME LEGAL N° 003/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, elaborado por el Abog. Wilson Lazcano Barrancos, Abogado S.M.A.F. G.A.M.S. con Visto Bueno del Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales, Secretario Municipal Administrativo Financiero G.A.M.S.; donde se da viabilidad y refleja que actualmente no están siendo utilizados ni serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, existiendo el interés para el funcionamiento del **CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA DEL SEDES CHUQUISACA**, por lo descrito solicitan la disposición temporal de los ambientes de los inmuebles de propiedad del G.A.M.S. en forma gratuita con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplido el término y plazo establecido en Contrato de Comodato, de los inmuebles ubicados en Calle Sin Denominación, Zona Ckatalla Baja, Sub Alcaldía D-2 (**CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL**) y en Calle Sin Denominación, Esquina Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Zona Mesa Verde El Morro, Sub Alcaldía D-2 (**CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE**).

3. Que, las infraestructuras, que se otorgaran en calidad de comodato al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, se encuentran detallados (Ut Supra) en el presente Informe; bienes inmuebles que son de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los cuales se encuentran inscritos Bajo el Folio Real Matrícula N° 1.01.1.99.0078703, Asiento No. 2, superficie del terreno 1291.17 m², Testimonio N° 97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en Catastro Multifinalitario N° 026-0004-0000-0000 (**CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL**) y Certificado de Propiedad, Partida 0407, Libro N° 3, superficie del terreno 10162.00 m². Testimonio N° 97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en Catastro Multifinalitario N° 0032-0041-0001-0000 (**CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE**).

4. Que, el G.A.M.S. en el marco de las competencias establecidas por ley y los documentos e informes Jurídico, Técnicos que se adjuntan al presente trámite, respaldan la procedencia y viabilidad del trámite de **CONTRATO DE COMODATO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, al amparo del Art. 198 y siguientes del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS).

5. Por último se puede concluir que no existe óbice legal alguno para dar continuidad del trámite debiendo remitirse ante H. Concejo Municipal en cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 16 núm. 9 de la Ley 482.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, el mismo **INFORME LEGAL D.G.G.L.-G.A.M.S. N° 631/2024** de fecha 16 de febrero de 2024 precedentemente citado, en la parte referente a **RECOMENDACIONES** indica lo siguiente:

"Por lo precedentemente expuesto y documentación adjunta el suscrito abogado, recomienda a su autoridad en su condición de M.A.E. se sirva remitir los antecedentes del Contrato de Comodato; al H. Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación en el marco de sus atribuciones competencias conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con lo previsto en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, dentro de la Carpeta de antecedentes administrativos cursa de (Fs. 49 a 72) Contrato de Comodato misma que se inserta en su tenor integro:

CONTRATO DE COMODATO N° 03/2024

DEL CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL Y CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA DEL SEDES CHUQUISACA

Conste por el presente Contrato de Comodato, que confieren el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, el cual se suscribe conforme las siguientes clausulas:

PRIMERA. (PARTES CONTRATANTES). Son partes suscribientes del presente contrato de comodato:

1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por el **Dr. Enrique Leaño Palenque**, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien ejerce además condición de **COMODANTE**.

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado por el **Sr. Damián Condori Herrera**, mayor de edad, vecino de esta, con cédula de identidad N° 5690927, con domicilio legal en Plaza 25 de mayo N° 16 de la ciudad de Sucre, en su condición de Gobernador de Chuquisaca, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, entidad que a los fines contractuales se denominará **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y asume condición de **COMODATARIO**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES). Que, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2, 6, 7, 11, 15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Que, mediante notas Cite: UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA N° 227/2023 y Cite: UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA N° 228/2023 ambas de fecha 07 de diciembre de 2023 el Dr. Juan José Fernández Murillo, Director Técnico SEDES Chuquisaca, solicita la concesión en calidad de Comodato del **CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL** y **CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE**, para el funcionamiento del CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA DEL SEDES CHUQUISACA.

Que, mediante **INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA N° 001/2024**, de fecha 08 de enero de 2024, elaborado por el Dr. Bruce Salazar Balderrama, Planificador-DIMUSA G.A.M.S. y la Dra. Paola J. Martínez Sandoval, Jefe Municipal de Salud G.A.M.S. con Visto Bueno de la Dra. María Isabel Garrón Y., Directora Municipal de Salud G.A.M.S. y del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes G.A.M.S., **INFORME LEGAL SMS/ED/DIMUSA/ABG. N° 001/2024**, de fecha 08 de enero de 2024 elaborado por la Abog. Liz Karina Agreda Vedia, Asesor Legal Dirección Municipal de Salud G.A.M.S. y la Abog. Roxana V. Andrade Serrudo, Profesional IV-Abogada S.M.S.E.D. G.A.M.S. con Visto Bueno de la Dra. María Isabel Garrón Y., Directora Municipal de Salud G.A.M.S. y del Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes G.A.M.S., **INFORME DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA No. 002/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, elaborado por la Lic. Ma. Janeth Alvarez-Tecnico Activos Fijos G.A.M.S. con Visto Bueno del Ing. Jose Luis Cuellar Avalos, Jefe Activos Fijos G.A.M.S. y el Lic Juan Luis Miranda Velasquez, Director Administrativo G.A.M.S. e **INFORME LEGAL N° 003/2024**, de fecha 15 de enero de

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF. N° 25/24 C.A.L.
Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2024, elaborado por el Abog. Wilson Lazcano Barrancos, Abogado S.M.A.F. G.A.M.S. con Visto Bueno del Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales, Secretario Municipal Administrativo Financiero G.A.M.S., se cuenta con documentación pertinente, que permite viabilizar el presente contrato de comodato.

TERCERA (MARCO NORMATIVO).

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

3.2. LEY Nº 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

El Art. 2 señala que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

El Art. 16 precisa entre las atribuciones del Concejo Municipal su núm. 9) "Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal".

El Art. 26 establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en su Núm. 25) suscribir convenios y contratos.

3.3. LEY Nº 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBÁÑEZ".

El Art. 7 tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la **satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.** Parágrafo II numeral 2) que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza de la ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

3.4. DECRETO SUPREMO Nº 181 DE FECHA, 28 DE JUNIO DE 2009 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS).

El Art. 177 determina los Tipos y Modalidades de Disposición de bienes, estableciéndose que son dos tipos: temporal y definitiva, contando cada uno con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) La Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: ii. Préstamo de Uso o Comodato.

El Art. 198 define el préstamo de uso o comodato como la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

El Art. 199 establece que el préstamo de uso podrá aplicarse únicamente a los bienes de uso de propiedad de la entidad.

El Art. 200 dispone que el préstamo de uso procederá excepcionalmente, cuando exista requerimiento justificado de otra entidad pública y se establezca que la entidad propietaria de bien: a) No tenga necesidad de hacer uso del bien por un período determinado de tiempo; b) Evite gastos innecesarios de almacenamiento, mantenimiento, custodia o salvaguarda.

El Art. 201, prevé que, el préstamo de uso tiene las siguientes condiciones: a) Se efectuará por tiempo definido, que no podrá ser mayor a tres (3) años; b) La entidad pública prestataria o beneficiaria asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien; c) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en préstamo, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado; d) La entidad pública que se beneficie de un bien bajo la Modalidad de *Préstamo de Uso*, *está prohibida de conceder a un tercero el uso de ese bien;*

El Art. 202, en su párrafo I, respecto al contrato, señala que: "La entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley,

SO.047/24
R.A.M. Nº 194/24
INF.Nº25/24 C.A.L.

Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



conforme a la naturaleza del o los bienes, debiendo básicamente insertar las siguientes cláusulas contractuales: a) Partes; b) Objeto y causa; c) Obligaciones de las partes; d) Gastos; e) Uso, mejoras, mantenimiento, deterioros y custodia; f) Seguros y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida, y otros daños; g) Plazo de devolución del bien; h) Causales de Resolución del contrato; i) Consentimiento de las partes. II. El préstamo de uso se perfeccionará con la firma del contrato por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas entidades públicas".

El Art. 203 prevé que, la entrega será realizada mediante **acta que certifique la descripción física de los bienes, la cantidad y estado. Este documento será firmado por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de la entidad que los entrega y de la que los recibe**

3.5. LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/14 LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO.

En el Art. 6 (MODALIDADES DE CONTRATOS), admite que, existen dos modalidades de Contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre ellas: Contratos de Comodato o Préstamo de Uso).

Asimismo, su Art. 9 (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO), determinó que los contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría Simple del Pleno del Concejo Municipal.

El Contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales.

CUARTA. (OBJETO). Por el presente contrato el titular de dominio de los bienes inmuebles de propiedad municipal OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO lo siguiente:

CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL			
Folio Real Matricula No. 1.01.1.99.0078703, Asiento No.2, superficie del terreno 1291.17 m2, Testimonio No.97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en Catastro Multifinalitario N°. 026-0004-0000-0000, Calle: Calle sin denominación, zona Ckatalla Baja, Subalcaldía D - 2			
ÁREA	AMBIENTES	CANTIDA D	M2
Atención al público	Galería exterior o vestíbulo	1	14.45
	Hall de ingreso y espera	1	16.20
	Baño público	2	1.35
Oficinas administrativas	Recepción - archivo	1	9.40
	Oficina técnica administrativa	1	9.45
	Consultorio médico	2	13.77 +17.03
	Consultorio odontológico	1	17.03
	Enfermería + Baño	1	18.20
TOTAL AMBIENTES Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE		10	133.97

CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE			
Certificado de Propiedad. Partida 0407, Libro N°3, superficie del terreno 10162.00 m2, Testimonio No.97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en Catastro Multifinalitario N°. 0032-0041-0001-0000 Calle: Calle sin denominación, esquina Av. Marcelo Santa Cruz, zona Mesa Verde El Morro, Subalcaldía D - 2			
ÁREA	AMBIENTES	CANTIDAD	M2



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Atención al público	Hall de ingreso y espera	1	23.31
	Oficina Técnica Administrativa	1	7.14
Atención Ambulatoria	Consultorio médico	2	24.00
	Consultorio odontológico	1	18.75
	Enfermería + Baño	1	22.87
TOTAL AMBIENTES Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE		6	106.19

QUINTA. (OBLIGACIONES)

5.1. Por el G.A.M.S.

- Entregar las infraestructuras que se encuentran desocupadas, en Calle Sin Denominación, Zona Ckatalla Baja, Sub Alcaldía D-2 (CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL) y en Calle Sin Denominación, Esquina Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Zona Mesa Verde El Morro, Sub Alcaldía D - 2 (CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE), descritos Ut Supra en óptimas condiciones, de habitabilidad.
- Designar un responsable operativo y/o enlace en representación del MUNICIPIO, para lo cual comunicará de manera oficial al GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función; que también será el enlace para casos de contención y emergencia y garantizar el buen funcionamiento de los mismos.

5.2. Por el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.

El beneficiario asumirá las siguientes responsabilidades de cumplimiento:

- Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución de los bienes en las mismas condiciones que le fue entregado.
- Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.
- Asumir los gastos referentes al Servicio Básico de agua potable y energía eléctrica de las infraestructuras utilizadas en calidad de préstamo de uso o comodato.
- La Seguridad de los bienes de uso de las oficinas del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, deberá ser por cuenta propia.
- Refaccionar los ambientes en caso de desperfecto y deterioro durante el tiempo que dure el contrato de comodato, si fuese generado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.
- Adecuación de los ambientes si el caso amerita previa justificación y autorización de las instancias pertinentes del G.A.M.S.
- Queda terminantemente prohibido conceder a un tercero el uso de los ambientes entregados en calidad de comodato.
- Una vez concluido el contrato de comodato, el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA devolverá los ambientes en las mismas condiciones que se les entrego al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales.
- Designar a un servidor público del GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, como responsable de coordinar con el MUNICIPIO, todos los aspectos técnicos y logísticos para el efectivo cumplimiento del presente contrato de comodato para lo cual comunicará de manera oficial al GAMS el nombre y cargo de la persona que desempeñará esa función.

SEXTA. (VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DE USO O COMODATO). El presente contrato de comodato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de tres (3) años.

SEPTIMA. (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO). El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, no podrá ceder o transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

De igual forma el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, no puede hipotecar, gravar u otras similares, las infraestructuras de los inmuebles ubicados en Calle Sin Denominación, Zona Ckatalla Baja, Sub Alcaldía D-2 (CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL) y en Calle Sin Denominación, Esquina Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, Zona Mesa Verde El Morro, Sub Alcaldía D - 2 (CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE), siendo de absoluto conocimiento de estas

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF.N°25/24 C.A.L.
Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



disposiciones.

OCTAVA. (RESOLUCIÓN AL CONTRATO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO). El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente contrato hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato que transcurrido los 30 días después de su notificación se efectivizará la resolución de contrato.
- b) Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos revoluciones, etc., la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- c) Por mandato de normativa legal.
- d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

NOVENA. (USO MEJORAS, MANTENIMIENTO, DETERIOROS Y CUSTODIA). El GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, en su calidad de beneficiario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 201, Inciso b), del Decreto Supremo N° 0181, está facultado para realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal de los bienes inmuebles y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

DECIMA. (MODIFICACIONES AL CONTRATO). De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Contrato de Comodato, mediante la suscripción de Adendas, previo acuerdo de partes suscrito formalmente, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles.

DECIMA PRIMERA. (DE LA CONFORMIDAD). Las partes intervinientes manifiestan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Comodato, en señal de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Que, el **INFORME LEGAL N° 003/2024 DE FACTIBILIDAD de fecha 15 de enero de 2024**, suscrito por el Abog. Wilson Lazcano Barrancos, **ABOGADO SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, vía Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales, **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de citar antecedentes, fundamento legal concluye y recomienda:

- Que, se cuenta con la nota de cite: **UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA N° 227/2023 de fecha 07 de diciembre de 2023 suscrito por Dr. Juan José Fernández Murillo, Director Técnico SEDES CHUQUISACA, solicitando firma de contrato de Comodato para el funcionamiento del Centro de Investigación Entomología y el Programa de Vigilancia y Control ZONOSIS de la Unidad de Epidemiología del SEDES- CHUQUISACA.**

- Que, se cuenta con los informes: **Informe Técnico de Factibilidad Técnica N°001/2024 de fecha 08 de enero de 2024, elaborado por la Dra. Paola J. Martínez Sandoval, Jefa Municipal de Salud DIMUSA, vía Dra. María Isabel Garrón Yucra, Directora Municipal de Salud y Dr. Beymar Herlin Coca, Secretario Municipal de Salud Educación y Deportes, asimismo Informe Legal SMSSED/ABG.N°001/2024, de fecha 08 de enero de 2024, elaborado por la Abog. Liz Karina Agreda Vedia, Asesora Legal DIMUSA, Abog. Roxana Andrade Serrudo, Asesora Legal S.M.S.E.D y por último se cuenta con el Informe de Conveniencia Administrativa No. 002/2024 de fecha 15 de enero generado por la Lic. Ma. Janeth Álvarez Orias, Técnico de Activos Fijos del G.A.M.S. que los mismos coinciden (...) que al haberse identificado las Infraestructuras Construidas como Centro de Salud Barrio Virgen de Guadalupe y Centro de Salud Barrio Villa San Manuel las mismas se encuentran disponibles al no haberse habilitado como centros de salud al no cumplir la norma nacional de caracterización para centros de salud de primer nivel pero se les dio la factibilidad como (CVIR) Centros de Vigilancia por cuanto manifiestan la viabilidad para la continuación del trámite hasta la suscripción del comodato.**

- Que, los Ambientes, que se otorgara en calidad de comodato, se encuentra: **1) CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE: superficie del terreno 10162.00 m2, Testimonio No. 97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en catastro Multifinalitario N° 0032-0041-0001-000, calle sin denominación, esquina Av. Marcelo Santa Cruz, zona Mesa Verde el Morro, Sub Alcaldía D2.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2) CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL: superficie del terreno 1291.17 m², testimonio No. 97 del 23 de mayo de 2017, sesión gratuita y registro en catastro Multifinalitario No.026-0004-0000-0000, calle sin denominación, zona Ckatalla Baja, subalcaldía-2.

- Que, el G.A.M.S. en el marco de las competencias establecidas por ley y los documentos e informes Jurídico, Técnicos que se adjuntan al presente trámite respaldan la procedencia y viabilidad del trámite de CONTRATO DE COMODATO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, al amparo del Art.198 y siguientes del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS).

- Por último, se puede concluir que no existe óbice legal alguno para dar continuidad del trámite debiendo remitirse ante H. Concejo Municipal en cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 16 inc. 9 de la Ley 482.

RECOMENDACIONES.-

Por lo precedentemente expuesto y documentación adjunta el suscrito abogado recomienda a su autoridad remitir todo el antecedentes, para efectivizar la Disposición Temporal de Bienes, mediante CONTRATO DE COMODATO por el lapso de tres años a partir de la suscripción del contrato y posterior remisión del Contrato de Comodato; al H. Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación en el marco de sus atribuciones y competencias conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con lo previsto en el numeral 9 del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el **INFORME DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2024**, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Ma. Janeth Álvarez Orías, **TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS**, José Luis Cuellar Avalos, **JEFE DE ACTIVOS FIJOS**, vía Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, dirigido al Lic. MBA Lic. Claudio Zurita Nogales, **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**, concluye y recomienda lo siguiente:

"De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que las infraestructuras sanitarias CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL Y CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE D-2, de propiedad municipal, están debidamente registrados en Derecho Reales y Catastro Multifinalitario, con estos antecedentes las infraestructuras sanitarias que serán sujetos a **disposición temporal de préstamo de uso o comodato**, en concordancia a los informes emitidos por la Dirección Municipal de Salud (DIMUSA), para habilitar la apertura del "Centro de Investigación Entomológica y el Programa de Vigilancia Control de Zoonosis de la Unidad de Epidemiología del SEDES- Chuquisaca." en el Municipio de Sucre, que beneficiará a las zonas altas y bajas del municipio de Sucre en ambientes amplios y cómodos, para lo cual se adjunta la documentación en aplicación del D.S. 0181 NB- SABS y otras normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RECOMENDACIONES

En virtud a lo mencionado recomendamos a la autoridad competente, **dar continuidad con las gestiones pertinentes para la formalización de la Disposición Temporal de Préstamo de uso o comodato que concluirá con la Suscripción del Contrato del Préstamo de Uso o Comodato** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para la utilización de las Infraestructuras Sanitarias del CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL Y CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE D-2, que beneficiara a los habitantes de las zonas a las zonas altas y bajas del Municipio de Sucre.

Que, el **INFORME LEGAL SMSSED/DIMUSA/ABC. N° 001/2024** de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Liz Karina Agreda Vedia, **ASESORA LEGAL DIMUSA- GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, Abg. Roxana V. Andrade Serrudo, **ASESOR LEGAL - S.M.S.D.E.D. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** vía Dra. María Isabel Garrón Yucra, **DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD - DIMUSA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** y Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a Lic. MBA Claudio Zurita Nogales, **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de citar antecedentes, marco normativo, concluye y recomiendan:

"Que dentro de las atribuciones que tiene la Máxima Autoridad Ejecutiva está la de suscribir contratos con entidades públicas en el marco de la cooperación institucional y que al haberse identificado las Infraestructuras construidas como CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE y CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL la mismas que se encuentran disponibles al no haberse habilitado como centros de salud al no cumplir la norma nacional de caracterización para centros de salud de primer nivel y que de la revisión del informe técnico 001/2024, se evidencia la factibilidad de suscripción del contrato de préstamo de uso o comodato.

Que, el contrato de préstamo de uso o comodato será suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para el uso de las infraestructuras supra mencionadas para el funcionamiento del CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF.N°25/24 C.A.L.

Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



EPIDEMIOLOGÍA dependientes del Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca por un tiempo no mayor a 3 años, debiendo la institución beneficiada correr con los gastos de todos los servicios básicos (agua, luz, gas si corresponde y otros), como también deberá realizar el mantenimiento y refacción correspondiente además que deberá devolver los bienes en el mismo estado que se le fueron entregados y velar por la salva guarda de los bienes descritos.

Por lo expuesto se concluye que la suscripción del mencionado contrato de préstamo de uso o comodato contribuirá en beneficio de la población.

RECOMENDACIÓN

De los antecedentes expuestos de la revisión de la documentación e Informe Técnico de factibilidad técnica emitido por los Doctores Paola J. Martínez Sandoval, Jefa Municipal de Salud y el Dr. Bruce Salazar Balderrama, Planificador de DIMUSA dando conformidad a la normativa vigente, se recomienda remitir el presente informe y antecedentes a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera (SMAF) para el análisis de factibilidad legal y Conveniencia Administrativa.

Que, el **INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA N° 001/2024 de fecha 08 de enero de 2024**, suscrito por la Dra. Paola Martínez Sandoval, **JEFE MUNICIPAL DE SALUD DIMUSA** y Dr. Bruce Salazar Balderrama **PLANIFICADOR DE DIMUSA**, vía Dra. María Isabel Garrón Yucra, **DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD G.A.M.S.** y Dr. Beymar Herlin Coca Villegas, **SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES G.A.M.S.**, dirigido a Lic. MBA Claudio Zurita Nogales, **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de citar antecedentes, justificación, datos de los inmuebles y cuantificación de sus áreas, localizaciones geográficas, planos técnicos y sectorialización de áreas, vigencia, concluyen y recomiendan lo siguiente:

“Por lo descrito líneas arriba y con la finalidad de poder atender el requerimiento de ambientes de los Centros de Salud mencionados al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para el uso de oficinas del Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca (SEDES), se concluye la factibilidad de dar en contrato de uso a comodato las infraestructuras que no están siendo ni serán utilizados por él G.A.M.S, debido a que estas infraestructuras no cumplen con la norma de caracterización de establecimientos de Salud de primer Nivel. Sin embargo, se les dio la factibilidad como Centro (CVIR) Centros de Vigilancia, información y referencia, para el funcionamiento del programa Chagas con el objetivo de continuar las tareas de investigación y otras intervenciones para el control del vector, logrando un impacto importante en el control de la enfermedad para el bienestar de la ciudadanía del Municipio de Sucre.

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y en base a los antecedentes precedentemente expuestos de solicitud de **CONTRATO DE COMODATO** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** conferido a favor del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, adjuntan a (Fs. 34-37), fotocopia simple del CI de Sr. Damián Condori Herrera, Credencial del Gobernador de Chuquisaca, copia simple de Folio Real con Matricula N° 1.01.1.99.0078703 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certificado de Propiedad del Honorable Alcaldía Municipal.

MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el Órgano Legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 283.- “El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde”.

Artículo 302.- / Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF.N°25/24 C.A.L.
Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE".

Artículo 67. (Comisión Autonomía y Legislativa). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- f) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 35/14, "LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO".

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de contratos de arrendamiento y comodato del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica o colectiva, Entidades y empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 6. (Modalidades de Contratos). Existen dos clases de contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- b) Contratos de Comodatos o Préstamo de Uso.

Artículo 9. (Aprobación de Contratos de Comodato o Préstamo de Uso). I. Los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por su aprobación por mayoría simple de votos del Pleno del Concejo.

II. El contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales

Artículo 10. (Plazo de los Contratos). El plazo máximo para la duración de contrato de arrendamiento es de 2 años (dos años) y en el de comodato es de treinta (30 años).

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 02 de mayo de 2024, realizada en la Unidad Educativa de la Centralía de Chaunaca (Distrito – 8), el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 25/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, con propuesta de Resolución Aprobando el "CONTRATO DE COMODATO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA"; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido Contrato de Comodato, con la inclusión del artículo tercero en la presente Resolución disponiendo que: "El Ejecutivo Municipal antes de la suscripción del Contrato acredite y garantice que sobre los inmuebles otorgados en Comodato (Centro de Salud Barrio Villa San Manuel y Centro de Salud Barrio Virgen de

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF.N°25/24 C.A.L.

Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Guadalupe), no pesa una medida cautelar judicial de NO INNOVAR, en razón de las auditorías que se realizaron a los citados inmuebles y el proceso en la vía jurisdiccional".

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suscripción del **CONTRATO DE COMODATO DEL CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL Y CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ENTOMOLÓGICA Y EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ZONOSIS DE LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA DEL SEDES CHUQUISACA**" entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, conforme al acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, legalmente representado por el Sr. Damián Condori Herrera en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca, conforme el acta de sesión extraordinaria N° 001/2021 de fecha 03 de mayo de 2023.

El **Objeto** del presente contrato es dar en calidad de **COMODATO** los siguientes ambientes:

CENTRO DE SALUD BARRIO VILLA SAN MANUEL			
ÁREA	AMBIENTES	CANTIDAD	M2
Atención al público	Galería exterior o vestíbulo	1	14.45
	Hall de ingreso y espera	1	16.20
	Baño público	2	1.35
Oficinas administrativas	Recepción – archivo	1	9.40
	Oficina técnica administrativa	1	9.45
	Consultorio médico	2	13.77 +17.03
	Consultorio odontológico	1	17.03
	Enfermería + Baño	1	18.20
TOTAL AMBIENTES Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE		10	133.97

CENTRO DE SALUD BARRIO VIRGEN DE GUADALUPE			
ÁREA	AMBIENTES	CANTIDAD	M2
Atención al público	Hall de ingreso y espera	1	23.31
	Oficina Técnica Administrativa	1	7.14

SO.047/24
R.A.M. N° 194/24
INF.N°25/24 C.A.L.
Fs. 136



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Atención Ambulatoria	Consultorio médico	2	24.00
	Consultorio odontológico	1	18.75
	Enfermería + Baño	1	22.87
TOTAL AMBIENTES Y SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE		6	106.19

El plazo del préstamo de uso de comodato, es de tres (3) años a ser computados desde la suscripción del presente Contrato de Comodato.

ARTÍCULO 2º.- Queda bajo absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes, cumplir con las formalidades y trámites legales, previstos en la cláusula **OCTAVA. (RESOLUCIÓN AL CONTRATO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO)**, así mismo hacer cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Comodato, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia aplicables a la materia.


ARTÍCULO 3º.- El Ejecutivo Municipal antes de la suscripción del Contrato debe acreditar y garantizar que sobre los inmuebles otorgados en Comodato (Centro de Salud Barrio Villa San Manuel y Centro de Salud Barrio Virgen de Guadalupe), no pesa una medida cautelar judicial de NO INNOVAR, en razón de las auditorías que se realizaron a los citados inmuebles y el proceso en instancias judiciales.

ARTÍCULO 4º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

